



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2014 (Original 736)

Sancionada el 04/07/46. Promulgada el 12/07/46.
Publicada en el Boletín Oficial N° 2611, del 15 de Julio de 1946.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo. 1°.- Restitúyese el cargo de Secretario Segundo de la Cámara de Diputados, con la asignación mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS a partir del día 21 de mayo del corriente año.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la presente ley y se cubrirá de Rentas Generales hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Provincia, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLÁN – Tomás Ryan –Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich

POR TANTO

Salta, Julio 12 de 1946.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO - José T. Solá Torino

